CUNDINAMARCA
EL DORADO
¡LA LEYENDA VIVE!

CONTRATO No. : 057-2019

CLASE DE CONTRATO : INTERVENTORIA

OBJETO : EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA "DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A EMERGENCIAS VIALES Y DE PUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

CONTRATISTA : CONSORCIO GEYKA
NIT. 901.266.175-0

Conformado por:

- CGR SAS – 80% - NIT. 830.076.603-9

- CGR INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.S. – 20% - NIT. 900.804.544-0

ENTIDAD CONTRATANTE : INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU-

PLAZO : HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

VALOR : CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($483.544.600,00)

Entre los suscritos, **NANCY VALBUENA RAMOS,** identificada con cédula de ciudadanía No.52.102.213 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, con **NIT. 900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 0053 del 13 de enero de 2016 y Acta de posesión No. 0053 del 18 de enero de 2016, debidamente facultada para contratar, de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008, Decreto 0068 de 2015, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ICCU**, por una parte, y **OSCAR JAVIER GARZÓN DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.296.441, quien actúa en su condición de representante legal de **CONSORCIO GEYKA,** con NIT No. 901.266.175-0 y que en adelante y para efectos de este vinculo contractual se denominará EL CONTRATISTA, el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que para la celebración del presente contrato se adelantó el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS No. ICCU- CM-003 DE 2017, el cual culminó con la respectiva adjudicación efectuada mediante Resolución

No. 132 del 14 de Marzo de 2019. 2. Que el ICCU cuenta con las disponibilidades presupuestales respectivas para asumir los costos de este contrato. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El contratista se obliga a **EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA "DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A EMERGENCIAS VIALES Y DE PUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, de acuerdo con el pliego y la oferta aceptada. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** El Interventor deberá: - Al interventor le corresponde supervisar, controlar, coordinar, apoyar y verificar la ejecución del contrato de obra con el propósito de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, normas técnicas, actividades administrativas, normas y aspectos tanto contables como financieros, parámetros ambientales, presupuestos y obligaciones pactadas, que en conjunto permitan velar por el cumplimiento del objeto contractual. Para ello debe tener claro y ejecutar como mínimo los siguientes aspectos: - Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Interventor o sus empleados con el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU. - Realizar, junto con cada contratista de obra, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato, una revisión de los estudios, diseños, planos y demás documentos de cada contrato de obra y emitir un concepto al respecto. - Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago. - Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. - Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. - Dar cumplimiento en un todo al Plan de trabajo, presentado y aprobado por el supervisor. En caso de requerirse ajuste al mismo, deberá presentar la justificación que soporta dicha solicitud y la respectiva propuesta, siempre y cuando esta no sea de inferior calidad, requerimientos y obligaciones. - Asistir a las reuniones que se programen en el desarrollo de la Interventoría. Los gastos que se generen cuando las reuniones sean programadas en sitios diferentes al domicilio contractual, serán cubiertos por el Interventor. - Desarrollar la interventoría con el equipo de trabajo propuesto. El INTERVENTOR sólo podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo previa autorización escrita del supervisor designado por la Entidad y del representante legal del ICCU, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza. Dicho reemplazo solo se autorizará por causas debidamente justificadas. - Contar con un vehículo para realizar desplazamientos al sitio de la obra y los demás que se requieran para el cumplimiento de las actividades de interventoría y supervisión del contrato de obra. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato y previo a la suscripción del acta de inicio, el Interventor deberá presentar un informe que contenga la verificación del proyecto de la existencia de la totalidad de servidumbres y permisos, necesarios para la ejecución del proyecto. En este informe se deberán señalar los propietarios o poseedores de los predios de los cuales no se tiene la propiedad o la servidumbre constituida o legalizada y los permisos pendientes así como las autoridades competentes para su expedición. - Presentar informes mensuales y final de interventoría, los cuales deberán contener la siguiente información: **Área Técnica:** - Descripción y cantidades de las actividades ejecutadas. - Gráficos de cantidades de obra - Control de programación. - Control de equipos. - Resumen de modificación de cantidades de obra y especificaciones. - Resultados de ensayos y pruebas. - Comentarios y recomendaciones **Área Administrativa:** - Actas de comités de obra. - Resumen del estado del contrato y subcontratos. - Información sobre personal, equipos e insumos. - Registro fotográfico.

Área Contable y Financiera: - Control de presupuesto e inversión. - Reporte de multas y sanciones. - Comentarios y recomendaciones. - Información de los Contratos de Obra e Interventoría: - Número del contrato. – Objeto. – Valor. – Plazo. - Vigencia de las garantías. - Estado del anticipo. - Estado de las actas de pago parcial. - Valor de las actas pagadas. - Valor de las actas en trámite. - Exigir al Contratista, el equipo exigido para la ejecución de los contratos, así como el tiempo de dedicación del personal propuesto en la ejecución del proyecto. El interventor está en la obligación de exigir el cambio de personal o equipo ofrecido e informar al ICCU, de tal decisión. - Verificar que el Contratista o Ejecutor cuente con la infraestructura física y el recurso humano suficiente para adelantar la implementación de los requerimientos exigidos por las entidades competentes. - Elaborar, revisar, aprobar y suscribir en conjunto con el Contratista, las actas a que haya lugar para la ejecución del contrato. - Exigir al Contratista la ejecución de las actividades programadas en las fechas determinadas en el cronograma de ejecución establecido. - El Interventor será responsable ante el ICCU, de cualquier atraso en el desarrollo del contrato, excepto si la causa es imputable al Contratista por incumplimiento o desacato de órdenes, entre otros aspectos. Si el incumplimiento es del Contratista y el Interventor no lo requiere e informa oportunamente al ICCU, el Interventor será igualmente responsable. - Organizar comités técnicos y/o administrativos citando a las diferentes partes interesadas o involucradas en los temas a desarrollar durante los respectivos comités, dejando constancia de la reunión en la respectiva acta. - Verificar y realizar seguimiento y control durante la ejecución del contrato de los siguientes documentos: i) Cronograma de ejecución, ii) Plan de trabajo; iii) Organigrama del personal de nómina y contratado; y, iv) Plan de inversión del anticipo, así como el cumplimiento de las normas vigentes aplicables. - En el evento que haya presunto incumplimiento por parte del Contratista; presentar informe respectivo al ICCU, que incluya un estudio detallado de las presuntas sanciones contractuales debidamente soportado, presentando sus respectivas recomendaciones. - Constatar periódicamente, el cumplimiento de los pagos de seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y nómina según la normatividad vigente, así como: -) La inscripción al sistema de seguridad social integral del personal empleado para la ejecución del objeto contractual, conforme a lo consagrado en el contrato y en la propuesta. -) El pago de la liquidación mensual (o quincenal) de la nómina, según corresponda. -) La verificación de los pagos a EPS, ARL, fondo de pensiones y aportes parafiscales, del personal empleado. -) La implementación de los correctivos necesarios, por las reclamaciones del personal. -) Verificar, el cumplimiento de las normas en materia de salud ocupacional. - Solicitar al Contratista, los informes mensuales sobre el control del proyecto, en los cuales debe reportarse las actividades que ha realizado en ejercicio de este. - Elaborar, aprobar y presentar al ICCU las actas de recibo parcial, acorde con los cortes mensuales, las cuales deben suscribirse en conjunto con el Contratista, atendiendo a lo consagrado en el contrato y adjuntando el respectivo informe de cuenta. - Exigir el cumplimiento del cronograma de actividades. Este se puede modificar de común acuerdo con el Contratista o Ejecutor, por razones técnicas o administrativas justificadas y que resulten necesarias para el correcto y oportuno cumplimiento del objeto contractual. Cualquier modificación debe avalarse previamente por el interventor, e informarse de manera oportuna al ICCU, adjuntando el nuevo cronograma de actividades, plan de trabajo y flujo de caja. - Estudiar y resolver las solicitudes, consultas y reclamaciones que formule el Contratista y emitir concepto integral sobre estas, incluyendo las observaciones y/o recomendaciones a que haya lugar y remitirlas de manera oportuna al ICCU. - Remitir dentro de los plazos establecidos al ICCU, las solicitudes de modificación al contrato, siempre que se encuentren debidamente justificadas y avaladas por el interventor, anexando el respectivo informe, para que el ordenador del gasto analice la factibilidad de la solicitud. - Estudiar oportunamente, las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución contractual, presentadas, por el Contratista, junto con los documentos técnicos que justifiquen dicha modificación. Sí prospera la solicitud, es deber del interventor presentar esta solicitud al ICCU con el respectivo aval del interventor. - Remitir al ICCU, la solicitud donde se

justifique la suspensión temporal del contrato o paralización en la ejecución de las actividades por caso fortuito o fuerza mayor. Recibido el aval por parte del Interventor se suscribirá en conjunto con el Contratista el acta de suspensión temporal del contrato. - Suscribir el acta de reinició de las actividades en forma conjunta con el Contratista. - Proyectar y aprobar las actas de terminación del contrato, de pago final y liquidación y remitirlas al ICCU, para su revisión y aprobación final, junto con la totalidad de los soportes.- Verificar y suscribir el acta de Liquidación. - Presentar informe final, el cual debe incluir los aspectos técnicos, administrativos, legales y financieros del Contrato. Anexando los soportes respectivos, incluyendo la correspondencia. - Verificar que el Contratista se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto, atendiendo la naturaleza del contrato. - Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de Interventoría, y las demás contempladas en el Manual de Interventoría y Supervisión del ICCU. - Llevar a cabo el diligenciamiento y alimentación periódica, durante la duración del contrato de obra, el Sistema de Información ICCU (SICCU) de acuerdo con los manuales respectivos para los grupos de contratos y proyectos, en los cuales deberá verse reflejado el avance de actividades, avance de metas, registro fotográfico, documentación contractual, logros y dificultades y demás. **E.1 TÉCNICAS. -** Verificar que las especificaciones particulares del mismo y su correspondiente cuantificación sean coherentes. Cuando existan diferencias, la interventoría deberá incluir en su informe el respectivo concepto y recomendaciones. - Exigir que el Contratista, cumpla las normas y especificaciones técnicas de orden nacional, departamental y municipal vigentes, así como las directrices establecidas por el ICCU, para el desarrollo del contrato. - Programar y asistir periódicamente, a las reuniones de seguimiento y visitas de campo, conjuntamente con el contratista, así como aquellos intervinientes que se requieran. Elaborar las Actas de las reuniones, haciendo control, seguimiento y gestión del cumplimiento de los compromisos adquiridos en las mismas. - Cumplir con la entrega de informes mensuales e informes semanales del contrato, con la periodicidad establecida al inicio de los mismos y los demás informes que se requieran en el desarrollo del contrato. Los informes deben ser entregados al ICCU, debidamente foliados, con el número de copias que se requieran, además, se debe suministrar copia digital (CD) de cada uno de los informes entregados. - Ordenar la corrección en los diseños y estudios que presenten falencias, fijando para el efecto un plazo determinado, cuyos costos estarán a cargo de quien el ICCU considere pertinente de acuerdo a la complejidad de los mismos. - Revisar, evaluar y conceptuar sobre los requerimientos de orden técnico realizados por el contratista o ejecutor, informando oportunamente al ICCU.- En los casos de actividades adicionales o mayores cantidades que impliquen mayores costos, el Interventor deberá presentar al ICCU, un informe detallado para ser sometido a su aprobación y ordenar su ejecución cuando verifique la existencia del contrato adicional en el cual se legalice el valor adicional al valor inicial del contrato. - Allegar un cuadro resumen de calidad y estado de entrega y recibo de los productos, y/o servicios, pruebas de laboratorio y de campo, en el que se describan las fechas en las cuales se efectuaron los ensayos y los resultados obtenidos; así mismo, incluir los resultados de los ensayos de laboratorio, los análisis y conclusiones correspondientes y demás información relacionada con el tipo de contrato. - Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del contrato o convenio en sus diferentes etapas de ejecución. - Verificar y recolectar los documentos de diagnósticos, aprobarlos, y remitir el documento con su respectiva acta al ICCU. - El interventor podrá tomar un plazo máximo de siete (7) días calendario, para la revisión y entrega de observaciones. - Realizar visitas de verificación. - Realizar la socialización del proyecto con las Alcaldías municipales y comunidades que estén en la zona del o de los proyectos. - Presentar un cronograma administrativo de las actividades propias de la interventoría para la suscripción del acta de inicio, previa aprobación del ICCU. **E.2. CONTABLE - FINANCIERO. -** Verificar que el contrato esté amparado con los recursos presupuestales asignados para el mismo, de

acuerdo con la información financiera dada por el ICCU con sus respectivos soportes, como certificado de disponibilidad presupuestal, certificado de disponibilidad de recursos en caso de que aplique, registro presupuestal. - En caso de presentarse adiciones al contrato, se debe constatar la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal y el certificado de disponibilidad de recursos en caso que aplique. - Revisar, aprobar y suscribir el correspondiente Plan de Inversión y Manejo del Anticipo presentado por el Contratista o Ejecutor, y verificar su estricto cumplimiento. - Solicitar, verificar y aprobar el informe de inversión y de buen manejo y correcta inversión del anticipo por parte del Contratista, y remitirlos al ICCU. Estos deberán estar soportados como mínimo, por los siguientes documentos generados dentro del periodo reportado: -) Extracto bancario. -) Conciliación bancaria. -) Plan de inversión vigente, debidamente justificado y aprobado por las partes. -) Comprobante de egresos con la respectiva orden de pago, debidamente diligenciado. El comprobante de egreso debe contener el número de la cedula de ciudadanía o NIT del beneficiario, discriminar el concepto de pago y detallar los descuentos tributarios. -) Los comprobantes de egresos deben estar debidamente soportados con facturas que cumplan los requisitos de Ley y venir firmados. Los recibos de pago deben tener los mismos requisitos que la factura. Cuando son de nómina y/o planillas de jornales, se deben firmar por los beneficiarios, consignando el número de identificación, nombre y cargo. -) No se deben crear cajas menores con el fondo del anticipo. -) Informe de los rendimientos financieros causados dentro del periodo reportado. - Exigir y verificar el reintegro de los rendimientos financieros a que haya lugar por parte del Contratista o Ejecutor, conforme a las directrices establecidas por el ICCU, y tasar los rendimientos financieros de los anticipos que se hayan manejado en cuentas que no generan rendimientos financieros. – Proyectar, aprobar, suscribir y tramitar las actas de pago parcial, verificando el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecido por el ICCU, para este tipo de trámite. - Verificar la correcta amortización del anticipo en los pagos parciales que se causen durante la ejecución del contrato. - Verificar y controlar que los pagos a realizar se encuentren acorde a lo establecido en el contrato. - En caso que se compruebe que el Contratista dio a los dineros provenientes del anticipo una destinación diferente a la autorizada, deberá remitir un informe detallado al ICCU, solicitando las actuaciones legales a que haya lugar. **E.3. LEGALES.** - Cumplir y hacer cumplir las cláusulas contractuales. - Exigir y verificar la aprobación de pólizas, así como su vigencia, el cubrimiento de los amparos determinados en el contrato y el pago de las primas. - Vigilar la actualización de pólizas durante la ejecución del objeto contractual, entiéndase, adiciones, prorrogas y suspensiones. - Verificar la actualización de pólizas según las modificaciones dadas en el tiempo cada contrato. - Requerir al contratista por cualquier hecho u omisión que pueda afectar el cumplimiento del contrato. Este requerimiento debe hacerse siempre por escrito y con copia al ICCU. - En caso de cualquier incumplimiento, se debe requerir al contratista por escrito, conminándolo al cumplimiento de las obligaciones que presuntamente no se han ejecutado. Este requerimiento servirá para soportar la eventual aplicación de las sanciones contempladas en el contrato o convenio y en la ley. Enviar copia de este escrito al ICCU. - Informar por escrito al Ordenador del Gasto y/o funcionario competente sobre la configuración de las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, multas o caducidad del contrato. - Todas las solicitudes, ordenes, determinaciones, consultas, definiciones y demás gestiones, como visitas, autorizaciones, acuerdos, que realice el interventor, deben constar por escrito. - Emisión del concepto técnico, legal, administrativo y financiero sobre modificatorios, exclusiones, aclaratorios, ejecución de monto agotable y/o cambio de alcance. Así mismo, presentar junto con el respectivo concepto las recomendaciones y conclusiones a que haya lugar para el ICCU; que permitan adelantar los procesos de liquidación de los contratos objeto de la interventoría. **CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2019 y/o hasta ejecutar el 100% del contrato de obra, lo que primero ocurra, contados a partir de la fecha del acta de iniciación y su vigencia se contara a partir del perfeccionamiento y

contendrá el plazo de ejecución de la obra y cuatro (4) meses más. Por tratarse de un contrato sucesivo, es decir, que los cumplimientos de las obligaciones se van sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificara su cumplimiento total hasta el vencimiento parcial de las obligaciones de acuerdo con la entrega de los informes hechos por el interventor a la entidad contratante y dentro de los plazos previstos en este contrato y en los pliegos de condiciones. CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($483.544.600,00). Dentro del presente valor se entiende incluidos los costos y gastos directos e indirectos para el cumplimiento del objeto contractual y la totalidad de los impuestos. CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. El valor por el cual sea adjudicado el contrato, será cancelado al interventor de la siguiente forma: 1. Se realizaran pagos parciales en el mismo porcentaje de obra recibida y certificada hasta completar el 90% del valor del contrato de interventoría y el diez por ciento 10% restante, cuando se haya ejecutado el ciento por ciento (100%) del contrato, previa presentación del acta de liquidación final firmada por el interventor y el supervisor del contrato, junto con la entrega del inventario relacionado en medio magnético y físico del archivo del proyecto y el informe final donde se evidencia que cumplieron todas sus obligaciones e incluya las tareas pendientes o consecuentes para su sucesor y las demás obligaciones de Ley. Para cada uno de los pagos se requiere de la presentación de informes de la interventoría realizada y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato; el supervisor del contrato de Interventoría, expedirá certificación de cumplimiento verificando que el Interventor acredite el porcentaje de avance real de ejecución de las obras sobre las que ejerce interventoría Para la suscripción del acta de liquidación, el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato, así como con las establecidas en la minuta contractual. Así mismo para cada pago, el interventor deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos de aportes parafiscales cuando corresponda, conforme lo establece el articulo 23, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. NOTA 1: EL ICCU no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.NOTA 2: Los pagos se someten al flujo de recursos de acuerdo con los giros al INSTITUTO, luego el contratista no realizara reclamaciones sobre el particular y se compromete a coadyuvar el trámite de los giros así. NOTA 3: El contratista deberá realizar los aportes de retención del impuesto de Industria y Comercio RETEICA correspondientes de acuerdo con los estatutos de cada municipio en donde se desarrollen las obras y/o labores, además, para el trámite de liquidación y posterior pago de la misma (10 % final), el contratista deberá presentar los debidos soportes de formularios y consignación de las retenciones al (a los) municipio(s) acorde a las actas tramitadas. De igual forma deberá presentar los debidos soportes de formularios y consignación de las retenciones correspondientes al 10% final. CLAUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El ICCU pagara el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15 de 2019. CLAUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS. El Interventor se obliga para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al del perfeccionamiento del contrato constituya a favor del ICCU la garantía única, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la superintendencia bancaria, que ampare los siguientes riesgos: 1.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, cuya vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 2.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, con vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 3.- CALIDAD equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la

fecha de la entrega de la entrega del producto. CLAUSULA OCTAVA.- PERSONAL DEL INTERVENTOR. El Interventor se obliga a suministrar el personal que se requiera para la ejecución del contrato. Este personal dependerá exclusivamente del Interventor, quien será su empleador y responderá por sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; así como por los sistemas y garantías en materia de seguridad industrial y salud ocupacional. El ICCU se reserva el derecho de solicitar al interventor los cambios de personal que considere convenientes y este se obliga a realizarlos a satisfacción. CLAUSULA NOVENA.- CESIÓN: El interventor solo podrá ceder el presente contrato y la dirección de la interventoría previa autorización escrita del ICCU. CLAUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y ACCESO A LOS TRABAJOS: El ICCU efectuara la supervisión del contrato a través de su supervisor que vigilara el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- INFORMES: El Interventor deberá presentar al ICCU informes periódicos quincenales que permitan evidenciar el avance de la ejecución del objeto a contratar. PARÁGRAFO. La presentación de los informes se hará por escrito. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS: Serán de propiedad del ICCU los resultados de los análisis, estudios, investigaciones, y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este trabajo, incluyendo programas de computador y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y con cargo al contrato. El Interventor deberá considerar como confidenciales todos los estudios y resultados y no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa expresa y escrita del ICCU. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS: Los elementos devolutivos que el ICCU suministre a el interventor, lo mismo que aquellos que sea adquiridos con cargo al contrato y autorizados por el ICCU deberán ser reintegrados a el mismo a la terminación de los trabajos o cuando este los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El Interventor deberá asegurar a su costa, a nombre suyo y del ICCU, con una compañía aseguradora, los elementos que este le suministre. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los trabajos será descontado de las partidas que le adeude el ICCU a el interventor. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y/o legales a que haya lugar por parte del CONTRATISTA en la ejecución del contrato o en cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA cancelará al ICCU previo agotamiento del trámite, el valor que corresponda a la multa prevista en la resolución ICCU 107 de mayo 15 de 2013. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, EL ICCU y/o el supervisor verificarán semanalmente el cumplimiento, entre otros, de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta presentada por el contratista y cláusulas del presente contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL ICCU lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al contratista dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula. PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA autoriza a EL ICCU para que descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. PARÁGRAFO CUARTO: De no existir tales saldos a favor del contratista o de no resultar estas suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, EL ICCU podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. PARÁGRAFO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS. Se procederá conforme al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y la resolución ICCU 107 de mayo 15 de 2013. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad del contrato, EL ICCU podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto

equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado y a exigir el cumplimiento del contrato. El contratista autoriza a EL ICCU a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL ICCU podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento parcial o total de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidara de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliadores y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declarase a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al interventor la extensión o ampliación, si es del caso, la garantía del contrato al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación del contrato deberán recopilarse los siguientes documentos: 1. copia del contrato. 2. copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. relación de todos los pagos hechos al Interventor. 4. la garantía única vigente. En el acta de liquidación del contrato se dejara constancia de a) entrega de los actos e informes por parte del interventor y del recibo a satisfacción por parte del ICCU; b) las reformas en el plazo y precios si las hubiere; c) las cantidades de los trabajos ejecutados y sus valores; d) número de actas parciales de recibo de trabajos, y e) resoluciones que tasan multas e imponen sanciones durante el transcurso del contrato. Si el interventor no se presenta a liquidar el contrato en el término de un (1) mes contados a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, el ICCU procederá a afectarla unilateralmente. El supervisor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el interventor no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ICCU y se adoptara por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si el interventor no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de este, se terminara, pudiendo el ICCU adjudicar y suscribir el contrato con el componente que siga en el orden de elegibilidad. CLAUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El interventor con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la constitución política, el artículo 8 de la ley 80 de 1.993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1.993 CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR: Por ser el presente un contrato de interventoría, el interventor actuara con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con el ICCU, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus

emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismo de conciliación, transacción y amigable composición en los términos de ley. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo, así como los pliegos de condiciones diseñados para la invitación y soportan este contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INDEMNIDAD DEL ICCU: El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al ICCU de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. Para constancia se firma en Bogotá. D.C. a los 20 MAR 2019

Por el ICCU:

NANCY VALBUENA RAMOS
GERENTE GENERAL ICCU

Por el Contratista:

OSCAR JAVIER GARZÓN DÍAZ
RL. CONSORCIO GEYKA

Revisó: German Alirio Melendez Campos – Jefe Oficina Asesora de gestión Jurídica y Contractual - ICCU
Proyectó: Andres A. Torres Maldonado – Profesional Especializado – ICCU

ANEXO No. 1

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 057-2019

PRESUPUESTO					
	A	B	C	D	E
PERSONAL PROFESIONAL	CANT	MES	SUELDO MES BÁSICO	%	TOTAL (AxBxCxD)
Director	1	11	$4.850.000,00	30%	$16.005.000,00
Ingeniero Residente	1	11	$2.500.000,00	100%	$27.500.000,00
Ingeniero Residente	1	11	$2.500.000,00	100%	$27.500.000,00
Especialista en Geotecnia	1	11	$3.000.000,00	30%	$9.900.000,00
Especialista en Estructuras	1	11	$3.000.000,00	30%	$9.900.000,00
Ingeniero de Apoyo*	1	11	$2.500.000,00	100%	$27.500.000,00
PERSONAL TÉCNICO					
INSPECTOR*	1	11	$1.850.000,00	1	$20.350.000,00
INSPECTOR*	1	11	$1.850.000,00	1	$20.350.000,00
Vehiculo tipo Pick up 4 * 4 modelo > 2013 (incluye peajes y conductor)	1	11	$3.500.000,00		$38.500.000,00
Ensayos de laboratorio	1	11	$600.000,00		$6.600.000,00
Oficina/Campamento/Estadia (incluye dotacion y servicios publicos)	1	11	$800.000,00		$8.800.000,00
Oficina/Campamento/Estadia (incluye dotacion y servicios publicos)	1	11	$800.000,00		$8.800.000,00
Oficina/Campamento/Estadia (incluye dotacion y servicios publicos)	1	11	$800.000,00		$8.800.000,00
Edición de informes Papeleria, Impresión y reproducción de documentos, planos y fotografias	1	11	$200.000,00		$2.200.000,00
Equipo completo de Comunicaciones y Equipos de Oficina fijos y móviles para las oficinas Campamento de la Interventoria y para supervisión, trabajo de campo y para uso en áreas de trabajo diferentes a las instalaciones fijas. Incluye Equipos de cómputo portátil, Cámaras fotográficas ultima tecnología, telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc	1	11	$250.000,00		$2.750.000,00
Equipo completo de Comunicaciones y Equipos de Oficina fijos y móviles para las oficinas Campamento de la Interventoría y para supervisión, trabajo de campo y para uso en áreas de trabajo diferentes a las instalaciones fijas. Incluye Equipos de cómputo portátil, Cámaras fotográficas ultima tecnología, telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc	1	11	$250.000,00		$2.750.000,00

Equipo completo de Comunicaciones y Equipos de Oficina fijos y móviles para las oficinas Campamento de la Interventoria y para supervisión, trabajo de campo y para uso en áreas de trabajo diferentes a las instalaciones fijas. Incluye Equipos de cómputo portátil, Cámaras fotográficas ultima tecnologia, telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc	1	11	$250.000,00		$2.750.000,00
Comunicaciones móviles con minutos suficientes y disponibles para uso exclusivo del Ingeniero de Apoyo y del supervisor designado por el ICCU	1	11	$130.000,00		$1.430.000,00
1 Equipo de oficina – Computador portátil, con Windows 10 pro licenciado, Intel Core i7 de séptima generación, memoria RAM 8 GB expandible hasta 16 GB, disco duro de un (1) terabyte, bluetooth, Office 2016, con licencia perpetua acompañado de impresora láser a color con tóneres suficientes y disponibles para uso exclusivo del Ingeniero de Apoyo y del supervisor designado por el ICCU e IVA del 19%. (Este equipo luego de finalizar el contrato quedara a total disposición y uso del ICCU.)	1	11	$450.000,00		$4.950.000,00
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (B)					$88.330.000,00
SUB TOTAL (A+B)					$406.340.000,00
IVA 19%					$77.204.600,00
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA					$483.544.600,00

Por el ICCU:

Por el Contratista: 20 MAR 2019

NANCY VALBUENA RAMOS
GERENTE GENERAL ICCU

OSCAR JAVIER GARZÓN DÍAZ
RL. CONSORCIO GEYKA